



19 de noviembre de 2013

(13-6366)

Página: 1/1

Original: inglés

**ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS EN MATERIA DE DERECHOS
COMPENSATORIOS SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA**

COMUNICACIÓN DEL PRESIDENTE DEL GRUPO ESPECIAL

La siguiente comunicación, de fecha 18 de noviembre de 2013, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Estados Unidos - Medidas en materia de derechos compensatorios sobre determinados productos procedentes de China* (DS437) fue establecido por el OSD el 28 de septiembre de 2012 y quedó integrado el 26 de noviembre de 2012.

El calendario adoptado por el Grupo Especial tras consultar con las partes en la diferencia preveía que se daría traslado del informe definitivo a las partes a más tardar en enero de 2014. Sin embargo, debido a la complejidad de las cuestiones planteadas por las partes en esta diferencia, el Grupo Especial espera ahora concluir su labor en mayo de 2014.
